REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de

divorcio

Radicación: 20 001 31 10 001 **2013** 000**49** 00 Demandante: JAINER DE LA HOZ ROJAS Demandada: CLAUDIA PARRA BALLENA

Subsanada la demanda de acuerdo con lo solicitado en auto anterior, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal conformada entre los ex cónyuges y disuelta mediante sentencia de proferida el ocho

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del 291 y 292 *ibídem* 

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA EUMNAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_de fecha se notifica a las partes

el presente auto, conforme al Art. 295 del

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA Secretario

C.D.N.